

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 2792.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>3 A 14 RESUELTAS</p>
<p>84/2021</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO EL OFICIO SH/620/2021, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	<p>15 A 38 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración los proyectos de acta de las sesiones públicas número 109 ordinaria y 4 solemne conjunta, celebradas respectivamente el jueves veintisiete de octubre y el jueves tres de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021. PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 22 EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE REFIEREN: "PARA FIESTAS FAMILIARES EN DOMICILIO: 3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN", 39 Y 47 EN LA PORCIÓN QUE REFIERE: "EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO POR CADA HOJA 1 VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN", ASÍ COMO DE SU FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LA PORCIÓN NORMATIVA "PARA FIESTAS FAMILIARES EN SALÓN: 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN" DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de la litis. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente Pérez Dayán, le ruego presentar el primer tema de fondo, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El presente proyecto deriva de las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República contra diversos preceptos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, publicados en el Boletín Oficial del Estado el doce de noviembre de dos mil veintiuno.

En el tema I, se analiza el artículo 22 de la referida Ley Municipal, por la que se establece el cobro de un derecho por la realización de fiestas familiares en domicilio. Al respecto, conforme al criterio establecido por este Tribunal Pleno en múltiples precedentes, —el cual, incluso, fue reiterado en la pasada sesión de dieciocho de octubre al conocer de la acción de inconstitucionalidad 11/2022— se propone declarar la invalidez del cobro equivalente a tres veces el valor diario de la UMA, pues se considera contrario al principio de libertad de reunión que puede desempeñarse tanto en espacios públicos como privados, y el cual no puede ser suspendido ni supeditado a una autorización previa por parte del Estado como sucede en la especie. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido del proyecto. Me voy a apartar del estudio relativo a la proporcionalidad tributaria y al test de proporcionalidad, me quedaría únicamente con los razonamientos relativos a la violación al derecho de reunión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por razones adicionales, como he votado en precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales, como se ha expresado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al segundo tema, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el tema II se propone analizar el artículo 39 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el cual dispone la obligación de los contribuyentes de pagar un

impuesto adicional del 30% (treinta por ciento) sobre el monto de los impuestos y derechos principales previstos en dicho ordenamiento, respecto de la ejecución de obras y servicios públicos. Al respecto, también, conforme a precedentes de este Tribunal, se estima que la norma vulnera el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de proporcionalidad tributaria, en tanto no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevé y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos dado que la base imponible la constituye, a su vez, el pago de otros impuestos y derechos previstos en la misma ley. A idéntica conclusión arribó este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 15/2021 y 107/2020, entre muchas otras. Esto es lo que contiene el tema número II, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, el tercer tema, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el tema III, se examina la regularidad constitucional del artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal, el cual prevé el cobro de derechos por expedición de copias certificadas de constancias, así como por la búsqueda de documentos del archivo municipal. En ambos casos, también, conforme a la vasta cantidad de criterios emitidos al respecto, la consulta considera que, a partir del parámetro de regularidad constitucional establecido en múltiples precedentes, se impone concluir que los preceptos combatidos no guardan relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio de búsqueda ni con el costo que implica certificar un documento. No omito expresar —a todos ustedes— que la presente consulta se construyó a partir del criterio adoptado por una mayoría de este Tribunal que no he compartido, —ya— que, como he establecido anteriormente, considero que el cobro de una tarifa por copias certificadas se encuentra justificado, precisamente por la actividad de cotejo y las medidas de autenticación que deben

introducirse a éstas. Es esto lo que contiene el tema número III, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez, solamente me aparto del párrafo 76 del proyecto, porque considero que el cobro por la sola búsqueda de documentos, lesiona el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, apartándome del párrafo 76.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, apartándome del párrafo 76.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor, apartándome del párrafo 76.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Parcialmente a favor. Estoy en contra de la declaratoria de invalidez por la expedición de copias certificadas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos que el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez del cobro respectivo a la búsqueda de documentos y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la expedición de copias certificadas, con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán y voto en contra del párrafo 76 de la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Solamente para reservar un voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON EL VOTO CONCURRENTES, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos a los efectos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y algo más, perdón, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No sé si convendría, para ajustar el precio de la UMA por el monto que se señala, porque se toma como referencia el \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) de valor de UMA cuando —ya— es \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), quizá para la referencia de la cantidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Agradeciendo también al señor Ministro Aguilar su observación, haré la revisión adecuada y lo ajustaré, posiblemente haciendo la anotación de que es el valor de UMA cuando se presentó la acción sin desconocer que ahora que se resuelve es diferente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces,

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y los efectos, señor Ministro ponente, ahora —sí—, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Estos surtirán a partir de la notificación de los resolutivos de este asunto; sin embargo, aquí se adiciona y se

propone a las señoras y señores Ministros, declarar la invalidez por extensión, del artículo 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la porción normativa que refiere "Para fiestas familiares en salón: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización". Lo anterior, al observar que dicha porción normativa prevé una disposición que este Tribunal Pleno declaró inconstitucional en la acción de inconstitucionalidad 13/2021, así, a fin de que en la presente Ley de Hacienda Municipal no sobreviva una norma contraria a los principios constitucionales, es que, en la especie, se propone la invalidez por vía de consecuencia.

No omito señalar —a todos ustedes— que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 59/2022 y 42/2022, si bien, respecto de normas de un contenido distinto este Tribunal desechó de la misma manera, declarar la invalidez por extensión de normas impugnadas, en el caso, es porque no replicaban un vicio de constitucionalidad como el que aquí se analiza. Es por ello, que se propone, precisamente, la invalidez por extensión. Es esa la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Estaré en contra, como he votado en precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la propuesta de extensión, en relación con la cual existe una mayoría de diez votos a favor, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría ¿hubo cambios en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
84/2021, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS,
EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL
MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL OFICIO SH/620/2021 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES VII, IX Y XI, 5, FRACCIONES I, III, IV Y V, Y 11 DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II, Y 14, EN SU PRIMER PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “AL COPLADEMOR Y”, EN SU FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “Y EL COPLADEMOR”, Y EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “Y EL COPLADEMOR”, DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE

SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO Y AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “JUNTO CON EL COPLADEMOR” Y 12, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “EN COORDINACIÓN CON EL COPLADEMOR”, DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN V, 7, FRACCIONES III Y V, 17, FRACCIONES I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “PARTE DEL CONGRESO Y EL COPLADEMOR” Y III, Y 18, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “EMITAN CONJUNTAMENTE EL IMPEPAC Y EL COPLADEMOR”, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LO CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO Y AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, existencia del acto y normas reclamadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez —ponente de este asunto—, sea tan amable de presentar el fondo del asunto, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El estudio de fondo se divide en tres subapartados, con su venia, me limitaré a exponer únicamente el apartado del proyecto que se identifica bajo el numeral VIII.1., en el que se analiza la regularidad constitucional de los artículos 13 y 14 reclamados de la Ley de Presupuesto Participativo. En síntesis, se concluye que existe una afectación a los principios de división de Poderes y de autonomía del Instituto Electoral Local, en relación con los artículos 41, fracción V, apartado C, 73, fracción XXXIX-U, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General.

Para justificar lo anterior, primero se explica que el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana, al estar así regulado en la Constitución Local y en las leyes locales. También se dice que el principio de división de Poderes es uno de carácter flexible y que la autonomía de los órganos constitucionales autónomos debe valorarse en cada caso concreto.

Partiendo de ello, se destaca que conforme a la Constitución General, son los organismos públicos electorales de las entidades federativas los que cuentan con la facultad de —y cito—: “organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local” —fin de cita—; es decir, no absolutamente todo lo que tiene que ver con el mecanismo de participación ciudadana es facultad exclusiva del organismo público electoral, los mecanismos

de participación ciudadana son variados, y dependiendo del que se trate, puede exigir una actuación conjunta, simultánea o sucesiva de diversos órganos o poderes; sin embargo, conforme al texto expreso de la Constitución, lo que —sí— le corresponde a los organismos públicos electorales en atención a su autonomía, es la organización, el desarrollo, el cómputo y la declaración de los resultados de acuerdo a las características de cada mecanismo de participación ciudadana.

En ese sentido, se concluye que varias porciones normativas de los artículos reclamados resultan inválidas, pues invaden la autonomía normativa del Instituto Electoral y permiten a un órgano del Poder Ejecutivo participar en las etapas de organización y desarrollo del presupuesto participativo, cuando eso debería corresponder al Instituto Electoral, sin la intervención de otro poder u órgano.

Al respecto, en primer lugar y de manera indebida, se le exige al Instituto Electoral aprobar un reglamento de manera conjunta con el COPLADEMOR.

En segundo lugar, y en relación con lo anterior, varias de las fracciones reclamadas solo le atribuyen al Instituto Electoral facultades de supervisión o verificación de resultados, otorgando realmente al COPLADEMOR las competencias de organización y desarrollo de las asambleas ciudadanas en las que se toman las decisiones sobre el presupuesto participativo.

En concreto, no es posible aceptar la participación del COPLADEMOR en las facultades que pretende regular específicamente las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 14

reclamado. La asesoría y capacitación, la celebración de audiencias ciudadanas, la elección de consejos de ciudadanos y la manera en que se llevan a cabo estas asambleas y se toman decisiones en su interior, son propiamente el eje de la organización y desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana.

La materialización de los conceptos constitucionales “organización” y “desarrollo” no se limita a la fase en la que propiamente los ciudadanos hacen uso de su derecho a “decidir sobre algo”, por ejemplo, quiénes son los que integran el Consejo Comunitario o cuáles son el o los proyectos prioritarios para la comunidad.

El Instituto Electoral Morelense no solo debe organizar o desarrollar justamente ese momento en el que se toman esas “decisiones” por votación mayoritaria. La idea de la Constitución General es que participe en las diversas fases de los mecanismos de participación ciudadana, que conllevan a algún tipo de organización, así como un cómputo de votos y/o declaración de resultados.

El objetivo detrás de este mandato constitucional —como ya se refirió— es aprovechar tanto la especialización de los órganos públicos electorales locales, como su autonomía e independencia frente a otros poderes u órganos.

Por todo lo anterior, para solucionar estas deficiencias, se propone declarar la inconstitucionalidad de los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice “al COPLADEMOR y”, en su fracción VIII, en la porción normativa que dice “y el COPLADEMOR”, y en su último párrafo, en la porción

normativa que dice “y el COPLADEMOR”. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Obligado por la votación en el apartado de causas de improcedencia, quiero manifestar que estoy a favor del proyecto; sin embargo, me separaré de la parte del párrafo 95, en la que se afirma que conforme a la fracción I del artículo 105 constitucional, las violaciones indirectas —ya— no pueden ser analizadas mediante la controversia constitucional. Esta es una idea que ha sido sostenida por algunos de los integrantes de este Tribunal Pleno en otros asuntos, pero que no comparto y estimo importante exponer mis razones.

En primer lugar, considero que esta no es una conclusión que se puede alcanzar de la literalidad del precepto constitucional. El último párrafo de la fracción I del artículo mencionado establece que en las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De ello se advierte que el artículo habla sobre violaciones a la Constitución sin distinguir entre si estas deben ser directas o indirectas.

Ahora bien, en la iniciativa de reformas a dicho precepto, se propuso que el texto dijera —entre comillas—: “únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a esta Constitución”; sin embargo, del análisis al proceso legislativo, se advierte que se quitó la frase “violaciones directas” y se dejó simplemente “violaciones”, porque se quiso permitir la admisión de las controversias contra violaciones tanto directas como indirectas. Como ejemplo, me permito citar al Senador Cristóbal Arias, quien habló en la sesión en que se analizó la reforma a nombre de las Comisiones Dictaminadoras y que —en los que nos interesa— dijo —transcribo—: “es importante, entonces, destacar que esta Asamblea tenga claridad, por lo que me permito exponer, en forma muy esquemática, los puntos fundamentales de dichas modificaciones al proyecto de decreto y que radican en los artículos 100, 105 y 107, al tenor de lo siguiente: se elimina la restricción para la procedencia de las controversias constitucionales a violaciones de la Constitución cuando estas no fueran directas”. De esta forma considero que, como mínimo, el artículo constitucional está abierto a un ejercicio interpretativo respecto a su alcance, también debo de aclarar que no estoy sosteniendo que este Tribunal Constitucional deba conocer cuestiones de mera legalidad, sino que es importante analizar caso por caso si se está frente a una cuestión que pudiera implicar una violación a la Constitución.

Ahora bien, toda vez que este no es un tema esencial en el proyecto, pues como bien se afirma en él, en este caso, —sí— se puede considerar una violación directa a la Constitución, desarrollaré mis puntos de vista con mayor amplitud y estas consideraciones las pondré en un voto aclaratorio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo —respetuosamente— no comparto el sentido del proyecto. En mi opinión, los preceptos que se impugnan no establecen competencias iguales tanto al IMPEPAC como al COPLADEMOR con el objeto de mezclarlas e inclusive subordinar al Instituto Electoral al COPLADEMOR, sino que, por el contrario, precisa y destaca que a dichas autoridades les corresponde coadyuvar en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones al presupuesto participativo precisando, además, que corresponden en exclusiva al Instituto Electoral la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

En ese sentido, si el mecanismo de participación ciudadana, presupuesto participativo no solo involucra las facultades de organización, desarrollo, cómputo o declaración de resultados propias del Instituto Electoral actor, sino también la conformación, aprobación y ejecución de los recursos públicos necesarios para ejecutar la obras y proyectos a efecto de materializar las decisiones tomadas mediante el presupuesto participativo, me parece que el resultado es lógico y hasta benéfico en el sentido de que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el COPLADEMOR actúen de forma conjunta en el ámbito de sus facultades y de acuerdo a sus atribuciones, es decir, atendiendo las características de esta figura regulada en el Estado de Morelos, me parece que es posible advertir que no todas las actuaciones recaen y no pueden recaer exclusivamente en el Instituto Electoral Local,

pues este es el órgano cuya experiencia y cuya especialidad es la materia electoral, no la materia presupuestaria.

Esta figura de presupuesto participativo en Morelos, busca el debate de la población a efecto de identificar y priorizar obras y proyectos de interés públicos, así como elaborar, elegir, dar seguimiento, controlar, evaluar, aplicar y ejecutar presupuesto público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de la entidad, esto es, —en mi opinión— se trata de un mecanismo de participación ciudadana no tradicional que rompe, entre otros, con las preguntas binarias encaminadas a la sociedad cuyas respuestas solo pueden ser “sí” o “no”, ya que aquí se trata del debate, selección de proyectos y su ejecución.

Por tanto, si el artículo 13 impugnado exclusivamente prevé que son órganos en materia de presupuesto participativo, primero, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y dos, el COPLADEMOR, siendo que el artículo 14 también controvertido prevé que —como ya dije— corresponde a estos en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar a este procedimiento, me parece que no puede concluirse que exista subordinación del Instituto Electoral local al COPLADEMOR y, en consecuencia, considero que no hay vulneración al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, que reserva las materias de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana a los órganos electorales locales, pues el artículo 14 impugnado es enfático en establecer que es el IMPEPAC el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados —así lo establece la fracción VII—; lo cual es,

justamente, la materia de su especialización siendo que las demás atribuciones se deben de llevar a cabo en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, es decir, estos aspectos se ven entremezclados, lógicamente, con la materia presupuestaria.

Por tanto, contrario a lo que se establece en el párrafo 120 del proyecto, me parece que lo procedente —sí— sería una modalidad interpretativa textual del artículo 14 controvertido, es decir, que cada uno de estos órganos lleven a cabo sus facultades en el ámbito que le corresponda, pues esa interpretación me parece que guarda sentido con la lógica de las diferentes fracciones del precepto y con su sistematicidad con el resto de la ley, donde se puede apreciar que al Instituto Electoral le corresponde todo lo referente a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de mecanismo de participación ciudadana y al COPLADEMOR todo lo referente a las cuestiones técnicas que involucran aspectos presupuestales. Por estas razones, respetuosamente, —yo— no comparto la propuesta del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. De los dos artículos que se impugnan aquí, que son los artículos 13 y 14 del impuesto, no del impuesto, de la ley reclamada —perdón— de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, —yo— estoy de acuerdo con lo del artículo 14 como se propone, pero no así respecto del artículo 13, que solo define al Comité de Planeación para el desarrollo de Morelos o

COPLADEMOR y la define como una autoridad para efectos del desarrollo del procedimiento del presupuesto participativo, lo cual no considero que genera alguna atribución contraria al marco constitucional.

Incluso, cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 68/2016, el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad de la reforma de la Constitución Política del Estado de Morelos, por virtud de lo cual se fusionó el anterior Consejo Estatal de Participación Ciudadana con el Instituto Estatal Electoral, dando origen al actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En aquella ocasión, por virtud de la reforma político-electoral de dos mil catorce, se dotó y encomendó a los órganos públicos locales electorales de las atribuciones para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, lo que incluye tanto a los previstos en el ámbito federal, en el ámbito de sus competencias —como señalaba el señor Ministro Pardo— como a los establecidos a nivel estatal, concretamente, adquirieron facultades específicas como encargados de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de libertad configurativa para regular los mecanismos de participación ciudadana de la mejor manera que consideren conforme a las reglas y procedimientos adecuados para ello, a condición de que no se traduzcan en violación de otros derechos y principios constitucionales.

En ese sentido, por disposición expresa del artículo 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución General, la función constitucional referente a la organización, desarrollo de cómputo, declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, que se prevé a las legislaturas de los Estados, corresponde en exclusiva a los organismos públicos locales electorales.

Consecuentemente, por las razones que les comento, como adelanté, mi voto es por la invalidez del artículo 14, párrafo primero, porque en este último caso la norma legal solo califica al COPLADEMOR como una autoridad para efectos del presupuesto participativo; pero, ni de su redacción, ni de su intención advierto una vulneración a la autonomía del Instituto Electoral Local, ya que la sola mención de COPLADEMOR como autoridad, no implica que se le asigne alguna otra atribución, ni mucho menos que alguna de ellas —que no se le señala— se traslape con las competencias del Instituto Electoral Local. En ese sentido, estoy de acuerdo con la propuesta respecto del artículo 14, pero, no así, respecto del artículo 13. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente.

Yo, con relación a lo que señala el Ministro Juan Luis González Alcántara, también, me apartaría del párrafo 95, porque considero que debe analizarse caso por caso. Ahora, por lo que respecta al

fondo, coincido con lo que ha señalado el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Yo, —respetuosamente— no comparto la declaración de invalidez de la fracción II del artículo 13 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, toda vez, que la sola circunstancia de que esta norma considere que tanto el Comité de Planeación del Morelos —COPLADEMOR—, como el organismo electoral —IMPEPAC—, son autoridades en materia de presupuesto participativo, ello por sí mismo, no implica ninguna vulneración a la autonomía del instituto demandante; lo anterior, porque esta forma de participación ciudadana no solo tiene que ver con la organización del proceso electoral respectivo y el cómputo de los resultados, sino que al tener como fin la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público en las localidades de alta y muy alta marginación en los municipios de Morelos, según lo dispone el mismo artículo 1º de la ley reclamada, se requiere del apoyo de la autoridad que informe a la población, las características, la viabilidad financiera de tales proyectos, a fin de que las colonias, pueblos o comunidades sean las que determinen democráticamente qué obras de ejecución son preferentes. De ahí que —en mi opinión— sea necesaria la intervención conjunta, tanto de la autoridad electoral como de la encargada de proporcionar a la población marginada, toda la información disponible relacionada con la realización de estas obras y servicios prioritarios, cuya ejecución pongan a su consideración para que se decida cuál es la mejor que parezca.

Incluso, considero que lo indebido sería que al instituto actor se le obligara a que, además de organizar las votaciones de los

proyectos que la ciudadanía considere como prioritarios, también tuviera ese instituto el deber de informar a la población la naturaleza de los proyectos y la viabilidad de su ejecución o los recursos disponibles, pues todo ello escapa a la competencia de la materia electoral. Por ello, tampoco estoy de acuerdo en lo que establecen los párrafos 134 y 135 del proyecto, en el sentido de que, como efecto de la invalidez deberán suministrarse mayores recursos al instituto actor, pues —en mi opinión— paradójicamente se le está obligando a llevar tareas que exceden puramente lo electoral.

Tampoco compartiría la declaración de invalidez de las porciones normativas que dicen: “al COMPLADEMOR” y la contenida en el primer párrafo del artículo 14 “y el COPLADEMOR”, expresión esta última contenida tanto en la fracción VIII, como en el último párrafo del mismo artículo 14, pues considero que la estrecha colaboración que debe haber entre la autoridad electoral y la administrativa se encuentran plenamente justificada por la naturaleza de esta forma de participación ciudadana, la cual exige no solo, de que la ciudadanía emita su voto, sino de que lo haga de manera informada sobre la naturaleza y especificidades de las obras a realizar, así como las cuestiones presupuestales puestas a consideración para que su posible ejecución tenga como sustento el conocimiento preciso de lo que debe priorizarse en beneficio de la colectividad. Consecuentemente, al no existir —desde mi punto de vista— alguna interferencia preponderante en las facultades del instituto actor y menos aún que se lesionen o ponga en riesgo su autonomía, ni que exista una afrenta directa a las competencias constitucionales del instituto electoral, —como lo concluye el párrafo 118 del proyecto—, sino que solo se trata de normas que obligan al instituto a actuar en forma conjunta para satisfacer la eficacia de los

finés del presupuesto participativo, por lo que mi voto es en contra de esta parte del proyecto, ya que la ley persigue que el voto sea, no solo producto de la voluntad ciudadana, sino que también sea una decisión responsable, informada en lo que tiene que decidir la población. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome del párrafo 95 y con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de esta parte del proyecto y apartándome del párrafo 95.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, apartándome del párrafo 95.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estaría por la invalidez del artículo 14, en las fracciones impugnadas, todas ellas, pero en contra de la propuesta de invalidez, digo de validez del artículo 13, sino estaría por la invalidez del artículo 13. No, perdón, por la validez, porque considero, sí, disculpen, porque considero — como lo expliqué hace un rato—, que eso no afecta a las facultades del instituto electoral.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de esta parte del proyecto y por la validez de los preceptos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, en contra del párrafo 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Gutiérrez quiere hacer un comentario.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tengo ningún inconveniente en suprimir inclusive el párrafo 95, no afecta en nada el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, adelante, entonces tomamos en cuenta que está suprimido ya.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto que acaba de ser modificado, en los términos de la modificación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, agradeciendo al Ministro ponente, la modificación que yo también compartía.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 13, fracción II y mayoría de nueve votos, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 14, párrafo 1, en su porción normativa “el COPLADEMOR”, fracción VIII, en su porción normativa “y el COPLADEMOR” y párrafo último, en su porción normativa “y el COPLADEMOR”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Continúe, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el apartado VIII.2, en atención a lo expuesto en la sección anterior, se propone reconocer la validez del resto de las normas reclamadas.

Por un lado, las fracciones VII, IX y XI del artículo 4, son normas definitorias sobre el COPLADEMOR, el Gobernador del Estado de Morelos y el instituto electoral. Por otro lado, las fracciones I, III, IV y V del artículo 5° establecen como autoridades en materia de presupuesto participativo al Gobernador, al COPLADEMOR, al instituto electoral y a los ayuntamientos, este contenido normativo satisface un examen de constitucionalidad, pues no todo aspecto relacionado con los mecanismos de participación ciudadana le compete de manera exclusiva al instituto electoral.

La mera definición y reconocimiento de los referidos órganos como autoridades en la materia, no genera en automático una violación al principio de autonomía, es decir, el hecho de que en estas otras fracciones impugnadas se incluya al COPLADEMOR no se sigue su forzosa invalidez; su mero reconocimiento como autoridad en la materia no conlleva a la deficiencia constitucional que se propuso anteriormente, en particular, porque en la propia ley se le asignan otras facultades que no fueron cuestionadas por el propio actor y

que no son ajenas a los referidos espacios competenciales de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del presupuesto participativo.

Por su parte, también se propone reconocer la validez del artículo 11 impugnado, en este se detalla el procedimiento de conformación de la Asamblea Ciudadana y algunas de sus facultades. Previo a la declaración de inconstitucionalidad de porciones normativas de los artículos 13 y 14, su petición de invalidez, como parte del subsistema normativo tenía sentido, pues en esta etapa se le dan una participación plena y directa al COPLADEMOR en la organización de las asambleas, que si bien no se reconoce explícitamente en este artículo, se presuponía a partir de las otras normas; sin embargo, al eliminarse la participación del COPLADEMOR en la organización y desarrollo de esta etapa del mecanismo de participación ciudadana, no hay vicios que se le puedan achacar a este artículo 11; en concreto, es una norma que entonces es coincidente con el principio de autonomía del instituto electoral, ya que será éste únicamente quien acompañe a la conformación y las decisiones que tomen las asambleas ciudadanas. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, continúe, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el apartado VIII.3 se propone la declaración de invalidez del oficio SH/620/2021 reclamado, ello, pues se declaró la inconstitucionalidad de alguna de las normas esenciales que lo fundamentaban. Por ende, es un acto que no puede seguir subsistiendo por sí solo, ya que tales normas eran las que le permitían de manera indebida vincular al instituto electoral local e iniciar la alegada actuación conjunta, esto en el entendido en cuanto al Ejecutivo local y no en cuanto a la Secretaría de Hacienda que

se sobreseyó por carecer de legitimación pasiva. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, congruente con el apartado 1 del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la validez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Los efectos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En este apartado, se realizan dos precisiones en torno a los efectos de la sentencia. En particular, por un lado, se sostiene que la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas reclamadas da pie a la invalidez, en vía de consecuencia, de las siguientes normas, los artículos: 10, fracción III, en la porción normativa que dice: “junto con el COPLADEMOR”, y 12, fracción I, en la porción normativa que dice: “en coordinación con el COPLADEMOR”, en la propia Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

Y los artículos: 6, fracción V; 7, fracción III y V; 17, fracciones I, en la porción normativa que dice: “parte del Congreso y del COPLADEMOR” y III; y 18, fracción III, en la porción normativa que dice: “emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR”, del reglamento de la Ley del Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

Por otro lado, se especifica que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos y al Poder Ejecutivo. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo nada más iba a estar en contra de la invalidez del artículo 4° del reglamento de la ley impugnada y, en lo demás, estoy a favor del proyecto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidente.

Yo estaré en contra de la extensión de efectos, como siempre he votado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la extensión de efectos porque —para mí— ninguna de las normas es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de los efectos y de la extensión de invalidez propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y, en este caso, también por la extensión, no porque sea mismo vicio de inconstitucionalidad, sino porque dependen como sistema de las normas declaradas inconstitucionales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, en la inteligencia de que se está en el supuesto la fracción I, inciso k), del artículo 105. De manera que, de alcanzarse ocho votos, tendría efectos generales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la extensión de invalidez propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Pardo Rebolledo; y unanimidad de once votos por lo que se refiere al surtimiento de efectos de las diversas notificaciones, con precisiones del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la secretaría, ¿hay alguna modificación en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo en el segundo resolutivo, precisar —como lo hizo el señor Ministro ponente—, que el sobreseimiento respecto del oficio es en relación con la falta de legitimación de la Secretaría de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, en votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)